

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, viernes 14 de enero de 1898

Número 10

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ENERO 1898

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Viernes 14.—Santos Hilario, obispo, Félix y Malaquías.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 222.—Concede licencia y nombra en sustitución.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Detalle.

FOMENTO.—Catálogo general.—Estimación de los trabajos ejecutados en el ferrocarril al Pacífico.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 4

LA COMISION PERMANENTE

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en la atribución 4.^a del artículo 94 de la Constitución Política,

DECRETA:

La siguiente Ley de Organización General del Ejército de la República de Costa Rica.

LIBRO ÚNICO

Del Ejército y sus elementos de composición

TÍTULO ÚNICO

Organización general del Ejército

(Concluye).

CAPÍTULO XXII

Cuerpo de Sanidad Militar

Art. 126.—Son funciones del cuerpo de Sanidad Militar:

- 1.^o—Calificar la aptitud física de los individuos del Ejército en el acto de su filiación ó incorporación en las filas y proponer las medidas que propendan á su mayor desarrollo corporal;
- 2.^o—Prestarles, tanto en guarnición como en campaña, servicios de medicinas y cirugía;
- 3.^o—Mirar por la conservación de la salud de las tropas, aconsejando al efecto las medidas de higiene que convienen;
- 4.^o—Informar en el caso de exención de servicio y de pensiones; y
- 5.^o—Ilustrar con sus informes al Gobierno y á las autoridades militares en todos los asuntos que se le consulten con relación á los ramos de su cargo.

Art. 127.—El cuerpo de Sanidad Militar en tiempo de paz se compondrá del Cirujano Mayor y de los Cirujanos del Ejército.

En tiempo de guerra se aumentará el personal de Cirujanos, á proporción de la extensión y número de los cuerpos movilizados y habrá, además, un médico, Jefe de Sanidad Militar en cada uno de los lugares donde hubiere guarniciones ó tropas alojadas ó acantonadas y el contingente de farmacéuticos que el servicio demande.

Art. 128.—El Cirujano Mayor del Ejército tendrá á su cargo la dirección superior de todo el servicio sanitario.

Art. 129.—El nombramiento del Cirujano Mayor del Ejército, de su Auxiliar, de los Jefes de Sanidad y de los demás Cirujanos, corresponde á la Secretaría de la Guerra; pero en campaña, en caso de falta, puede nombrarles el Comandante en Jefe, dando cuenta.

Art. 130.—Al Cirujano Mayor le serán subordinados los demás Cirujanos del Ejército y los Jefes de Sanidad Militar, quienes le obedecerán en todo lo relativo á la parte científica.—A los Jefes de Sanidad Militar le serán también subordinados los Cirujanos del Ejército.

Art. 131.—El Cirujano Mayor del Ejército, como funcionario permanente que es, depende inmediatamente de la Secretaría de la Guerra.

Art. 132.—En campaña y en cuanto al servicio, disciplina y asistencia, el Cirujano Mayor del Ejército depende del Jefe del Estado Mayor General; el Jefe de Sanidad Militar, del Comandante de la Plaza ó lugar en que sirve; y el Ci-

rujano de batallón, de su respectivo Comandante.

Art. 133.—Caso de una movilización general del Ejército, se adjuntará al Cirujano Mayor un Jefe de Sanidad Militar para reemplazarle en caso de necesidad.

CAPÍTULO XXIII

Cuerpo Jurídico Militar

Art. 134.—El cuerpo Jurídico Militar tiene por objeto asesorar á las autoridades del ramo militar en los asuntos de su competencia, é intervenir en todas las causas por delitos que cometan los militares y aforados de guerra, á fin de que se sigan los respectivos procedimientos con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento y se apliquen con rectitud y estricta justicia las penas que para cada delito ó falta prescribe el Código Penal Militar.

Art. 135.—El cuerpo Jurídico Militar se compondrá de un Auditor General de Guerra, de un Auditor auxiliar para sustituirle en caso necesario y de los Auditores de Guerra que adelante se expresarán.

Art. 136.—Para ser Auditor General de Guerra ó Auditor auxiliar se requiere ser costarricense, mayor de edad y abogado.

Art. 137.—El nombramiento y remoción del Auditor General de Guerra y del Auditor auxiliar corresponde al Poder Ejecutivo, y su jurisdicción se extiende á toda la República.

Art. 138.—En tiempo de paz los Jueces del Crimen de las provincias de Cartago, Heredia y Guanacaste, de las comarcas, del circuito judicial central de Alajuela y de San Ramón, sean ó no abogados, serán Auditores de Guerra en los asuntos sometidos á la jurisdicción militar de esas provincias, comarcas y circuitos para aquellos casos en que fuese indispensable la presencia personal del Auditor General de Guerra y éste no se encuentre en el lugar donde fueren requeridos sus servicios.

Art. 139.—Mientras se establecen guarniciones con el personal necesario en las comarcas de Puntarenas y Limón, quedan sujetas éstas en cuanto al juzgamiento de los delitos militares, á la jurisdicción del circuito judicial central de la provincia de Alajuela y á la de Cartago, respectivamente; y los Jueces del Crimen de las mencionadas jurisdicciones tendrán también el carácter de Auditores de Guerra en las causas pertenecientes á las citadas comarcas.

Art. 140.—En campaña habrá también Auditores de Guerra de división, brigada ó fracción de tropa que funcionen por separado, de nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Art. 141.—Para ser Auditor de Guerra de división, brigada ó fracción de tropa, que funcione por separado, se requiere ser costarricense, mayor de edad y si no abogado, por lo menos entendido en la jurisprudencia militar.

Art. 142.—Los Auditores de Guerra antes mencionados tendrán el rango, honores y sueldo de su grado ó del grado á que se les hubiere asimilado.

CAPÍTULO XXIV

Administración Militar

Art. 143.—El cuerpo de Administración

Militar ejercerá la administración financiera del Ejército y tendrá á su cargo las demás funciones fijadas por este Código, las cuales ejercerá en conformidad con él y los reglamentos que al efecto se dicten por el Poder Ejecutivo.

Art. 144.—El cuerpo de Administración Militar consta de un centro principal llamado *Dirección General de Administración Militar*, y de centros secundarios, dependientes de ésta, que se denominan Intendencias Militares.

Art. 145.—Componen la Dirección General de Administración Militar:

- Un Intendente General, Jefe de la oficina.
- Un Sub-Intendente.
- Un Secretario.
- Un primer Comisario de Guerra.
- Un segundo Comisario de Guerra.

Un Tesorero General y el número de oficiales de Contabilidad y de empleados auxiliares que el servicio demande.

Art. 146.—Forman el personal de las Intendencias Militares:

- Un Intendente, Jefe de la oficina.
- Un Sub-Intendente.

Un Habilitado, que tendrá á su cargo la Tesorería y los Proveedores que exigiere el puntual servicio de las tropas.

Art. 147.—Las Intendencias Militares se organizarán en las divisiones, brigadas y fracciones de Ejército que obren aparte, y desempeñarán su administración económica.

Su personal formará parte de las Planas Mayores de los cuerpos á que pertenecen.

Art. 148.—Son deberes y atribuciones de la Dirección General de Administración Militar:

1º Percibir de la Tesorería General de la Nación el importe total de los gastos que origine la Administración en la forma y proporción que el Poder Ejecutivo determine, y todas aquellas sumas que por leyes especiales se destinen á la compra de elementos de guerra, al reclutamiento, á la remonta y, en general, al completo abastecimiento y provisión del Ejército, debiendo dar cuenta documentada de su inversión á la Contaduría Mayor de la República;

2º Pagar los sueldos y remuneraciones debidos á los empleados militares y proveer á las diversas secciones oficiales del Ejército de las sumas que se les hayan asignado para gastos de escritorio, menudos é imprevistos;

3º Abastecer al Ejército de vestuario y equipo, conforme á los modelos adoptados, y de todos los víveres y efectos destinados á su alimentación;

4º Proveer los almacenes militares de todo lo que necesiten en la cantidad fijada por la Secretaría de la Guerra.

5º Disponer y efectuar el transporte de enfermos, municiones de guerra, dinero, armas, subsistencias, forrajes, vestuario, medicamentos, efectos é instrumentos de cirugía, papeles y libros de la Administración del Ejército, equipajes de los Oficiales, á razón de 30 kilos para cada uno, material de los hospitales y ambulancias, de telégrafos y correos y de cuantos objetos necesitaren los cuerpos de Operaciones;

6º Proveer las farmacias de los hospitales militares de drogas, con arreglo á los pedidos del cuerpo Sanitario;

7º Atender la administración económica de los hospitales militares de la República, inclusive los que se improvisen en campaña y las ambulancias;

8º Hacer efectivas las órdenes de evacuación y traslación de hospitales, dirigiendo el transporte de enfermos á los puntos á que vayan destinados;

9º Percibir, guardar y distribuir todos los elementos de guerra y dinero que por medio de contribuciones ó impuestos se obtengan cuando las operaciones militares tengan lugar en territorio del enemigo;

10º Ejecutar las expropiaciones indispensables en tiempo de guerra, con arreglo á las prescripciones para el efecto dictadas;

11º Llevar minuciosa estadística de los productos nacionales utilizables en la provisión del Ejército y formar cálculos de los que deben adquirirse en el extranjero;

12º Conocer con la posible exactitud el conjunto de subsistencias para el mantenimiento diario del Ejército, investigar cuidadosamente con qué recursos cuentan los pueblos y campos donde se ha de hacer la provisión, y con arreglo á estos datos proceder de manera que los ranchos estén siempre bien provistos;

13º Formar el Tesoro especial de Reserva de Guerra con los fondos economizados sobre el presupuesto ordinario, las sumas que por leyes especiales se destinen á este objeto y los demás fondos que se arbitren por masitas, despojos de guerra ú otros medios lícitos;

14º Proponer á la Secretaría de la Guerra, y en su caso al Comandante en Jefe, todo lo que convenga al mantenimiento y mayor bienestar del Ejército;

15º Proponer candidatos para Tesorero General, Habilitados y Proveedores; vigilar su conducta;

16º Hacer relación minuciosa de todos los actos de su administración y dar de ella cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 149.—Las Intendencias Militares residirán en los lugares donde estuvieren establecidas las Comandancias de los cuerpos en que funcionen, y tendrán las siguientes atribuciones:

1º Percibir de la Dirección General de Administración Militar el importe del presupuesto de la tropa, pagar todos los sueldos y remuneraciones de su personal y proveerlo de vestuario, equipo, víveres, materiales de enfermería y elementos de guerra y transporte;

2º Dirigir la administración económica de los hospitales y ambulancias pertenecientes al cuerpo;

3º Dar á la Dirección General de Administración Militar cuenta detallada de los fondos y efectos puestos á su disposición.

Art. 150.—Los Sub-Intendentes de cualquier clase auxiliarán en sus funciones á los Jefes de oficina, ocuparán el segundo lugar en el orden jerárquico de ella y reemplazarán á sus superiores en el caso de enfermedad ó ausencia temporal.

Art. 151.—Los Intendentes, los Sub-Intendentes y los Comisarios de Guerra son de nombramiento del Poder Ejecutivo; pero en caso de urgencia puede hacerlo el Comandante en Jefe, en calidad de provisional y con obligación de dar cuenta de ello á la Secretaría de la Guerra.

Dicho nombramiento debe recaer en personas peritas en contabilidad y de notoria probidad.

Art. 152.—El nombramiento de Habilitados, Proveedores y demás empleados del ramo, lo hará el Comandante en Jefe, á propuesta del Intendente General del Ejército.

Art. 153.—En todo lo relativo á disciplina, el Intendente General del Ejército depende del Comandante en Jefe.

Los Jefes de las Intendencias Militares dependen en el mismo concepto de los respectivos Comandantes de división, brigada ó fracción de tropas.

Art. 154.—Los Proveedores tendrán á sus órdenes el número de auxiliares (rancheros) que su cargo exija y, además, una escolta que fijará y suministrará el Comandante de la fuerza.

Art. 155.—El tren de transporte que conforme con el artículo 43 debe tener cada división de Ejército, será distribuido por el Intendente General de las brigadas ú otras fracciones de tropa encargadas de emprender por separado operaciones de campaña.

La distribución se hará en proporción á la fuerza del cuerpo á que vaya destinado el personal de transportes, el cual está bajo la autoridad inmediata de la respectiva Intendencia Militar y debe considerarse como parte integrante de ella.

Art. 156.—En tiempo de paz la Administración Militar estará á cargo de los Comandantes de provincia; y para los efectos de la revista de Comisarios, desempeñará las funciones de Comisario de Guerra el Contador Mayor, ó por su delegación los otros Contadores en la capital de la República, y en las provincias el respectivo Gobernador.

CAPÍTULO XXV

Cuerpo de Clero Militar

Art. 157.—El cuerpo de Clero Militar tiene por objeto prestar los servicios espirituales á los militares, tanto en tiempo de paz como en campaña, y se compone de un Capellán Mayor, de un Capellán auxiliar y de todos los Capellanes necesarios para el servicio de los batallones, hospitales, etc.

Art. 158.—El Capellán Mayor y el Auxiliar dependen inmediatamente del Jefe del Estado Mayor General; y los demás Capellanes, de los respectivos Comandantes de Plaza ó batallón donde presten sus servicios.

Art. 159.—El Capellán Mayor ejercerá la jurisdicción eclesiástica respecto de los demás Capellanes del Ejército, con arreglo á los breves pontificios.

CAPÍTULO XXVI

Registro Militar

Art. 160.—El Registro Militar será llevado por un Registro Central, con residencia en la capital de la República, á cargo de un Registrador General y de los demás empleados que fueren necesarios, todos los cuales serán de nombramiento de la Secretaría de la Guerra, y por los Registradores Auxiliares que lo serán de los Comandantes de provincias, comarcas y cantones.

Art. 161.—Son materia de inscripción en el Registro, las filiaciones y las bajas que ocurran en el Ejército, los ascensos que en su personal hubiere y los demás hechos que sirvan para determinar su situación militar y los incidentes de la hoja de servicios de cada cual.

Art. 162.—En el Registro de filiaciones se asentarán las que ocurran y se anotarán, además, las inscripciones posteriores de cualquier clase relativas á la misma persona; en el de bajas, las faltas absolutas que se presentaren por defunción ó exención de servicio, y en el de ascensos, los grados que se confirieren.

Art. 163.—El Registro de filiaciones se organizará en la forma siguiente:

1º—Los Registradores Auxiliares llevarán un libro talonario, destinado á las actas de filiación, con una misma foliatura en el talón y el cupón y enviarán éste en, cada caso, al Registrador General para la inscripción respectiva;

2º—El Registro Central tendrá una serie de libros en donde, con la debida separación de provincias y comarcas, se inscribirán las filiaciones de toda la República.

Art. 164.—El Registro de bajas y el de ascensos corresponden al Registrador General, quien dará cuenta de los asientos que en ellos se efectuaren á la Secretaría de la Guerra, para que ésta ordene á las Comandancias de provincias y comarcas la provisión de las vacantes habidas y la consiguiente rectificación de sus libros.

No obstante, es de cargo de los Comandantes de provincias ó comarcas, llevar un libro de clases en el que anotarán los grados de ca-

bos y sargentos que confieran, con obligación de dar cuenta de los ascensos de esta clase al Registro Central.

Art. 165.—Llevarán, además, las Comandancias dichas, tres Registros adicionales con los nombres de *Registro de servicio y disciplina*, *Registro de organización* y *Registro de domicilios*. En el primero se anotarán todos los documentos militares en que se acrediten méritos ó defectos de conducta; en el segundo, se hará constar la composición y organización de los diferentes cuerpos del Ejército, con distinción de armas; y en el tercero, las variaciones de domicilio ó residencia de Oficiales inferiores, clases y soldados, de conformidad con las declaraciones prevenidas en el artículo 167.

Art. 166.—Toda inscripción ó anotación en el Registro debe ser suscrita por el respectivo Registrador y expresar la hora, día, mes, año y lugar en que se practique.

Art. 167.—No se podrá efectuar ningún asiento ó rectificación en los libros del Registro si no sobre la base de un documento fehaciente ó, en su defecto, en virtud de acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 168.—Los asientos de filiación deben contener las siguientes indicaciones:

- 1º—Nombre y apellidos del filiado y de sus padres;
- 2º—Edad del filiado, lugar de su nacimiento y domicilio;
- 3º—Su profesión ú oficio;
- 4º—Su estatura, rasgos fisonómicos y demás señales capaces de servir para su identificación;
- 5º—Su estado de salud y su aptitud física para el servicio, según todo ello resulte de la certificación del Cirujano del Ejército.

Art. 169.—Los asientos de bajas deben expresar:

- 1º—El nombre y apellidos de la persona á que se refieren, así como los de sus padres;
- 2º—Su edad;
- 3º—El lugar de su nacimiento;
- 4º—Su profesión ú oficio;
- 5º—La causa de la baja;
- 6º—Su categoría militar.

Art. 170.—Los asientos relativos á bajas ocurridas por muerte, no podrán practicarse sin que este hecho conste en certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil ó en otra forma fehaciente.

Art. 171.—Para los efectos del artículo anterior deberá el Registrador General del Estado Civil enviar al Registro Central Militar, mensualmente y cada vez que la Secretaría de la Guerra lo exigiere, una constancia auténtica de las defunciones ocurridas en la República, de varones mayores de dieciocho años.

Art. 172.—En campaña el Registro de bajas y de ascensos será llevado por los Jefes de los cuerpos de Operaciones con el carácter de Registro provisional.

Este Registro, una vez terminado el estado de guerra, se entregará al Registrador General para que formalice los asientos que contenga en los libros ordinarios.

Art. 173.—Queda derogada toda ley de organización general del Ejército que se oponga ó no á la presente.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

VÍCTOR OROZCO,

Presidente.

RÓMULO GONZÁLEZ,

Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á los veinti-

dós días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,

JUAN B. QUIRÓS

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 222

Palacio Nacional

San José, 13 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Agente de Policía del distrito de Santa María del cantón de Tarrazú, don Andrés Monge G. para separarse de su cargo hasta por tres meses, y nombrar en su reemplazo, por el mismo tiempo, á don José Monge G.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DETALLE levantado por la Juntas itinerarias del cantón del Naranjo, en los distritos del Zarcero, San Miguel y Barranca, para la composición de sus caminos en el corriente año, de conformidad con el inciso 2º, artículo 9 de la ley de 2 de julio de 1888. Para su primera publicación, por estar equivocadas las publicadas en los números 99 y 101 del diario oficial, de fecha 26 y 28 del mes de octubre próximo pasado.

Zarcero	
Acuña Feliciano.. \$ 3 00	Murillo Benjamín \$ 1 00
— Juan .. 6 00	— Próspero .. 1 00
— Evaristo .. 4 00	— Graciliano. 1 00
— Ramón .. 3 60	— Carlos .. 1 00
— Eligio .. 1 00	Mora M. Juan .. 1 00
— Martiniano 1 00	Marín Ricardo.. 4 00
Alvarado Jesús .. 1 00	Peraza José..... 1 00
— Francisco .. 6 00	Paniagua Santiago 1 00
Aguilera Miguel. 1 00	— Salvador .. 1 00
Aguilar Francisco 2 00	Rojas Trinidad.. 5 00
— Raimundo. 1 00	— Judas .. 5 00
Araya Rafael.... 3 00	— José .. 3 00
— Tiburcio .. 1 00	— T. Juan .. 7 00
Alfaro Prudencio. 1 00	— Belisario .. 1 00
Alpizar Jose..... 2 00	— Maximilia- no..... 2 00
Blanco José Dolo- res..... 5 00	— Deogracias 1 00
— Saturnino .. 4 00	Rodríguez Rafael 5 00
— Anastasio .. 3 00	— José Mª .. 2 00
— Joaquín... 1 00	Rojas Miguel... 1 00
Barbosa José Mª. 1 00	Salazar Gregorio. 4 00
Cubillo Yanuario. 6 00	— Luis..... 4 00
— Jerónimo.. 4 00	Santos Antonio .. 1 00
— Santos .. 4 00	Solano Ernesto .. 1 00
— Juan .. 3 00	Solís Ninfo..... 1 00
Castro Felipe... 1 00	— Rafael 1 00
Córdoba Aurelio. 1 00	— Antonio... 2 00
Cortés Miguel... 3 00	— Tomás.... 1 00
— Pablo..... 1 00	Cerdas Dimas... 2 00
— Bernardo .. 1 00	— Victor 1 00
Durán Andrés... 1 00	Vargas Eliceo... 6 00
— Máximo .. 2 00	— Andrés ... 1 00
González Juan .. 4 00	— Jesús .. 4 00
— Maurilio .. 1 00	— Hipólito .. 2 00
— Cupertino. 1 00	— Rosaliano .. 1 00
— Eliceo 1 00	— Estanislao. 2 00
— Nicolás ... 1 00	Villalobos Domin- go..... 1 00
Murillo Gordiano. 3 00	— José .. 2 00
— Tito .. 3 00	

Detalladores:—Juan Acuña. —Jerónimo Cubillo.

San Miguel	
Arroyo Saturnino \$ 3 00	Ramírez Tomás.. \$ 10 00
— José .. 1 25	— Blas .. 6 00
— Manuel ... 1 25	— José María 1 25
Araya José .. 2 00	— Francisco .. 8 00
— Manuel ... 1 25	— Esteban ... 4 00
Barquero Francº. 1 25	— Felipe .. 5 00
— Florindo .. 1 25	Pérez Ernesto .. 1 25
— Eligio .. 1 25	Ramírez Ceferino 2 50
— Juan..... 2 50	— Jesús .. 2 50
— Aquileo ... 1 25	— Florentino. 2 50
— Pedro .. 1 25	— Tadeo ... 1 25
— José .. 1 25	Rodríguez José... 1 25
— Félix .. 1 25	— Francisco.. 12 00
Blanco Ildefonso. 1 25	Salas Fermín ... 1 25

Blanco Luis \$ 1 25	Solis José María.. \$ 1 25
Calvo Lorenzo .. 5 00	Soto José .. 1 50
Calderón Rita .. 10 00	Ulate Gerardo .. 2 50
Córdoba José... 1 50	— Nicolás ... 7 00
— Filadelfo... 1 50	Villalobos José... 1 25
Cordero Aniceto. 1 00	— Vicente ... 1 25
Camacho Salustio 15 00	— José h..... 1 25
Chacón Dionisio. 5 00	— Mariano... 1 25
Chinchilla Anto- lín .. 8 00	— Rosa .. 1 25
Chaves Rafael... 1 25	Hidalgo Joaquín.. 1 50
Chacón Juan... 3 00	— Justo .. 1 25
Ferreto Rafael .. 3 00	— Bernardo.. 1 25
Fonseca Félix... 2 50	— Fernando .. 1 25
Chacón Manuel.. 15 00	Jiménez Juan... 1 25
Ferreto Blas ... 1 25	Madrigal Gregorio 1 25
— Apolonio... 1 25	— José .. 1 50
García Adolfo... 3 00	— Alfredo ... 1 25
— Pedro .. 1 25	Morales Basilio.. 11 00
— Domingo .. 1 25	Montes Juan... 1 25
Pérez Flavio 2 00	Ocampo María... 2 00
— Casimiro .. 1 50	Orozco Aparicio.. 1 25
— Bernardo.. 1 25	— Manuel ... 1 25
— Teodorico. 1 50	Villalobos Albino 1 25
— Pedro .. 8 00	Villegas Cipriano 2 00
Prendas Manuel.. 2 00	Valerín Joaquín.. 3 00
— Francisco . 1 25	— Miguel ... 1 25
— Juan..... 1 25	Vega Joaquín.... 1 50
— Ramón ... 2 00	— Leonor.... 1 25
Quesada Francº.. 12 00	Valerio Francisco 1 25

Barranca

Alfaro Pedro \$ 2 50	Lobo José Liberato \$ 2 00
— Gerardo .. 7 00	Marín Carlos 8 00
— Isaías..... 2 50	— Jesús .. 2 00
— Higinio.... 2 00	— Clemente.. 2 00
— Moisés ... 1 00	— Paulino ... 2 00
— José .. 6 00	— León .. 2 00
— Beatriz... 9 00	Navarro Fortino.. 2 00
— Samuel .. 2 00	Rodríguez S. An- tonio..... 7 00
Araya Miguel... 1 00	— S. Jesús .. 15 00
— Clodomiro. 2 50	— G. Juan .. 3 00
Arias Tranquilino 3 00	— Ismael 4 50
Barrientos José Mª 9 00	— Maximilia- no..... 3 50
Céspedes Juan... 2 00	— Moisés ... 3 50
Chavarría Jenaro 2 00	— Policronio . 3 00
Cedeño Ramón .. 2 00	— Isaias 3 00
Carvajal Juan... 1 00	— Donato ... 3 00
Durán Rafael.... 2 00	— José Mª... 10 00
— Santos ... 1 00	Rojas José María 7 00
Esquivel Dolores 1 00	— Luis..... 1 00
— Espiritu .. 2 00	— Liberato .. 2 50
— José .. 7 00	— Trinidad .. 2 00
— Jesús .. 2 50	— Froilán... 2 00
Gamboa Dolores 3 50	— Ventura... 2 00
— Manuel .. 2 00	— Teófilo ... 2 00
— Vicente .. 2 00	— S. Jerónimo 14 00
Rodríguez Leopoldo..... 1 00	— Tobías ... 2 00
— Jorge..... 2 00	Steller Leonardo. 2 00
— A. Jesús... 2 00	— Leonardo h. 1 00
— Víctor 2 00	Salazar Pablo... 10 00
— Carlos ... 2 00	— Cirilo 2 00
Retana Rafaela.. 8 00	Salas Moisés 1 00
Gamboa Juan... 3 00	— Benjamín . 2 00
González Lorenzo 9 50	— Napoleón.. 1 00
— Nicanor .. 3 50	Vargas T. Domin- go..... 12 00
— Aquilino .. 1 00	— Estanislao.. 7 00
López Julián 4 00	Villalobos Domin- go..... 8 00
— Gil .. 3 00	— José .. 3 00
— Pío, hijo .. 2 00	— Rosaliano . 3 00
— José Ana (sucesión).. 4 00	
— Jesús .. 2 00	

Detalladores:—Jesús Esquivel.—Moisés Rodríguez. Jefatura Política de la villa del Naranjo.—7 de noviembre de 1887.

MAGDALENO ÁLVAREZ

Fomento

CATÁLAGO GENERAL

(Continúa)

SEXTO GRUPO

CLASE 76

2172 Una muestra de dorado, por los señores García y Castex, San José

SEPTIMO GRUPO

CLASE 79

2173 Canastillas rústicas para la colección de orquídeas, preparadas por don Faustino Padilla

2174 Cantina rústica, por Carlos A. Birón

2175 Dos licoreras ídem por " "

2176 Un florero ídem " "

2177 Un tintero ídem " "

2178 Un marco para 2 retratos " "

2279 Marco de espejo " "

2180 Marco del gabinete " "

2181 Marco de una familia " "

2182 Varios trabajos en flores secas, preparados por Alfredo Anderson, los cuales llegaron, por desgracia, en mal estado y allí se acabaron de deteriorar.

2183 Trabajos de Carlos Anderson: treinta y siete piezas, preparadas con cañas, musgos y líquenes naturales

GRUPO OCTAVO

CLASE 80

2184 Colección de encurtidos, compuesta de treinta y seis clases, preparadas con legumbres del país, por doña Rosaura B. v. de Rosat

2185 Encurtidos fabricados por doña Teodora Fernández de Echandi

2186 Varias muestras de jaleas, preparadas por doña Rosaura B. v. de Rosat

2187 Muestras de almidón de yuca, preparado por don José Lopez, Santa Cruz, provincia de Guanacaste

2188 Gran variedad de confituras hechas según los últimos procedimientos, por los hermanos Panisky

CLASE 82

2189 Gran variedad de licores y jarabes de la Fábrica Nacional, San José

2190 Treinta botellas de refresco de gengibre (Ginger ale) y otras tantas de limonada, de la fábrica de don Francisco Castro, Alajuela

CLASE 84

2191 Rosario Carrera, una faja de seda

2192 Un tapete hecho por la señorita Cristina Coaraza

2193 Un pañuelito bordado por " " "

2194 Un escudo y mostrario calado " " "

2195 Un ornamento completo de sacerdote, bordado por las Hermanas del Hospicio de huérfanos

2196 Un velo del Sagrario " " "

2197 Un Amito bordado en el " " "

2198 Dos camisones señoras " " "

2199 Un gorrito de niño " " "

2200 Bajo este número estaban agrupados todos los trabajos del Colegio de N. D. de Sión; mas para el efecto de la clasificación el Jurado examinó cada labor en particular á efecto de premiar por separado cada uno de los que lo merecían

2201 Un escudo en seda, por Rafaela Royo

2202 Dos hamacas hechas por Agapito Solano

2203 Tejidos en seda y algodón de la Fábrica Herediana de don Federico Velarde

CLASE 85

2204 Una capa española, Miguel Borrás

2205 Un frac hecho por " " "

2206 Un mostrario de adornos para capas, preparado por Miguel Borrás

2207 Una chaqueta de montar, Ramón Cerdas

2208 Uniforme de artillero " " "

2209 Varias muestras calzado, Francisco Chaves

2210 Tejidos de pita, por Trinidad Montero

2211 Kepis de Artillero por Joaquín Bolaños

2212 Sombreros de paja, Rogelio Pérez

2213 Sombreros de pita, Ramón Sánchez

(Continuará.)

Señor Director General de Obras Públicas

S. D.

San José, 8 de enero de 1898

La estimación de los trabajos ejecutados durante el mes de diciembre próximo pasado por el contratista del ferrocarril al Pacífico, señor J. S. Casement, es como sigue:

SECCIONES	Excavaciones en tierra M ³	Excavaciones en roca suave M ³	Rellenos M ³	Mampostería M ³
<i>Sabana — Este</i>				
Entre las estaciones 0 y 12	1124. ⁶⁰⁸			
— 1 ⁵ y 2 ⁵	38. ²⁰⁰			
— 7 y 8			38. ²⁰⁰	
— 10 y 12 ⁵			427. ⁸⁴⁰	
— 12 ⁵ y 13 ⁵	42. ⁷⁸⁴			
— 14 ⁵ y 16 ⁵	307. ⁸⁹²			
— 18 ⁵ y 20	258. ⁹⁶⁰		73. ³⁴⁴	
— 29 y 31	58. ⁰⁶⁴		213. ⁹⁶⁰	
— 67 y 70	127. ⁵⁸⁸			
— 72 y 73 ⁵			368. ²⁴⁸	
— 73 ⁵ y 75			512. ⁶⁴⁴	
— 75 y 80	427. ⁰⁷⁶			
— 84 ⁵ y 87 ⁵	84. ⁰⁶⁰			
— 87 ⁵ y 93			1738. ¹⁰⁰	
— 99 y 108	474. ⁴⁴⁴		9. ¹⁶⁸	
— 77 y 73	194. ⁰⁵⁶			
<i>Sabana — Oeste</i>				
Entre las estaciones 23 ⁵ y 27 ⁵	993. ²⁰⁰		687. ⁶⁰⁰	
— 35 ⁵ y 39			156. ⁶⁰⁰	
— 47 y 83 ⁵	2475. ³⁶⁰			
<i>Las Pavas</i>				
Entre las estaciones 13 y 12			178. ⁰¹²	
— 12 y 7 ⁵	483. ⁶¹²			
— 7 ⁵ y 2			305. ⁶⁰⁰	
— 0 y 33 ⁵	594. ³⁹²		180. ³⁰⁴	
— 33 ⁵ y 37			1082. ⁵⁸⁸	
— 37 y 45, 151 y 161	1447. ⁷⁶⁰		416. ³⁶⁰	
<i>Torres y Virilla</i>				
Entre las estaciones 218 ⁵ y 226	2734. ³⁵⁶	137. ⁵²⁰		
— 226 y 237 ⁵	173. ⁴⁸⁸	294. ¹⁴⁰	79. ⁴⁵⁶	
— 237 ⁵ y 241	741. ⁰⁸⁰	28. ²⁶⁸		
— 243 ⁵ y 244 ⁵			53. ⁴⁸⁰	
— 244 ⁵ y 247 ⁵	349. ⁰⁷²			
— 248 ⁵ y 256	97. ⁷⁹²			
— 259 y 263 ⁵	670. ⁰⁸⁸			
Arco de 2 ⁴⁴ m. est. diam. Est. n. 73 ⁵			136. ⁷⁵⁶	
— de 0 ⁰⁰ — — — 71 ⁵			11. ⁴⁶⁰	
— de 0 ⁰⁰ — — — 35 ⁵			29. ⁴¹⁴	
— de 1 ⁰⁰ — — — 171 ⁵			71. ⁸¹⁶	
Suma.....	13898. ⁶⁸⁸	459. ⁰²⁸	6521. ⁵⁰⁴	249. ⁴⁴⁶

13,898. ⁶⁸⁸ M ³ excavaciones en tierra á oro	\$ 0. ⁴⁸⁸	\$ 6,740-86
459. ⁰²⁸ M ³ excavaciones en roca suave á oro	1. ³⁷	538-12
6,521. ⁵⁰⁴ M ³ rellenos á oro	0. ³⁵³	2,304-05
249. ⁴⁴⁶ M ³ mampostería á oro	13. ⁰⁹	3,265-25
Suma.....		\$ 12,848-28

Cantidad proporcional que la cláusula III menciona, administración, ingeniería, etc., etc..

1,541-79

Total..... \$ 14,390-07

La anterior cantidad, según la cláusula XIII del contrato, debe distribuirse así:

Mitad para pagar al contratista, al contado	\$ 7,195-04
Tres cuartas partes del resto para pagar al contratista en bonos	5,396-27
Última cuarta parte que se reserva el Gobierno en bonos	1,798-76
Suma igual	\$ 14,390-07

El adjunto perfil marca los puntos atacados.

De V. atento servidor,

A. GONZÁLEZ

Vº Bº, — A. M. VELÁZQUEZ

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Banco	Plaza	Tipos
Banco Anglo Costarricense	Cable
	Vista
	3 d/v.
	30 d/v.	ra
	60 d/v.	gi
	90 d/v.	no
Banco de Costa Rica	Cable
	Vista
	3 d/v.	ra
	30 d/v.	gi
	60 d/v.	no
	90 d/v.
PLAZAS	1 - Londres.....
	2 - Nueva York.....
	3 - San Francisco.....
	4 - Nueva Orleans.....
	5 - París.....
	6 - España.....
	7 - Italia.....
	8 - Alemania.....
	9 - Bélgica.....
	10 - Guatemala.....
	11 - Salvador.....	m. c.
	12 - Nicaragua.....

El Director General de Estadística, — MANL. ARAGÓN

San José, 13 de enero de 1898.

Régimen municipal

ORDEN DE POLICIA

Se previene á todos los vecinos de esta villa que, con el término de quince días contados desde la publicación de la presente, deben tener afeitadas las cercas de sus propiedades y aseadas las calles que les corresponden, arrojando la basura en los solares; también encalarán sus casas interior y exteriormente, bajo la pena de diez pesos de multa á los que así no lo verifiquen, pagando también el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—6 de enero de 1898.

3—3

GREGº SÁENZ

AVISO

Con fecha del primero del presente fué tomado por la Policía de esta aldea un caballo pequeño, azulejo, negro, trotón, con un fierro semejante á una copa. La persona que se crea con derecho á dicho caballo, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Agencia de Policía de Santa Ana Cantón de Escazú, 10 de enero de 1898.

V. CASTRO O.

AVISO

Con fecha cuatro de este mes fué depositado en el fondo de Policía de esta villa, por el señor Ramón Zúñiga, un buey negro con manchas blancas, marcado en el lado izquierdo con un fierro parecido á un número 5.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.

El Jefe Político,

FEDERICO ARIAS B.

ANUNCIOS

Durante el presente mes de enero, la Fábrica Nacional de Licores recibirá dulce de primera clase (con exclusión de todo el que no sea muy limpio) y mieles de fuerza de 40 grados de densidad, *minimum*, á razón de once y nueve centavos por kilogramo, respectivamente.

El pago se hará en la forma de costumbre.

Por la enorme existencia que de dichos artículos hay en almacén, desde el 1º de febrero próximo se suspenderá el recibo de los mismos, hasta segunda orden.

Palacio Nacional.—San José, 4 de enero de 1898.

Secretaría del Colegio de Abogados

Las reuniones ordinarias de este Cuerpo se verificarán á las 7 p. m. de los lunes, según acuerdo tomado en la sesión inaugural.

En la del lunes 17 próximo, se tratará de varios asuntos importantes, entre ellos, la reforma de los aranceles.

Lo aviso á los señores abogados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Junta general expresada, para que se sirvan asistir.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 11 de enero de 1898.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,—Srio.

AVISO

A los maestros y Juntas de Educación y al público en general.

Ha sido trasladada la oficina de la Inspección de Escuelas de Heredia á la casa nº 23 de la calle de Moya, propiedad de doña Estebana P. v. de Morales.

Inspección Provincial de Escuelas de la provincia de Heredia.—10 de enero de 1898.

V. E. DENGÓ

3—2

PRECIOS

Del tabaco que actualmente se vende en la Fábrica Nacional

Iztepeque 1 ^a	10 kilos en	\$ 35-00
Iztepeque 2 ^a	10 " "	30-00
Mexicano 2 ^a	10 " "	22-50
Colombiano 1 ^a	10 " "	25-00
Colombiano 2 ^a	10 " "	22-50
Kentucky 2 ^a	10 " "	22-50
Virginia 1 b. de 25 kilos	" "	50-00

Administración General de Licores y Tabacos

5—1